

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Gil Rabanada, del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes; María Gloria Rodríguez Alonso, María Margarita Varona Agudo, Ana María Merino Gómez y María Olga Pérez García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 25 de junio de 1965.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 405/65 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Mohamed Amar Metalsi.

3.º Imponer la siguiente multa: 500 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ocho días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Mohamed Amar Metalsi y estar vecindado en Tetuán.

Algeciras, 15 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.287-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 368/65 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Salvador Rodríguez Gómez.

3.º Imponer la siguiente multa: 2.000 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Salvador Rodríguez Gómez y estar vecindado en Madrid.

Algeciras, 15 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.286-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de mayo de 1965 por la que se rectifica la clasificación del Partido Médico de Benidorm, en el sentido de ser declarado Partido Médico abierto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Benidorm, a fin de rectificar la clasificación del Partido Médico de dicho Municipio en el sentido de ser declarado Partido Médico abierto;

Resultando que del expediente se desprende que según el censo de población de 1960, aprobado por Decreto 320/1962, de 15 de febrero, la población de derecho es de 6.161 habitantes;

Resultando que según certificación del Ayuntamiento de Benidorm la actual población de hecho de dicho Ayuntamiento es de 6.533 habitantes;

Resultando que informa favorablemente la petición del citado Ayuntamiento la Inspección Municipal de Sanidad del mismo, el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Alicante, la Jefatura Provincial de Sanidad, el Gobierno Civil y la Comisión Provincial delegada de Sanidad.

Considerando que las Ordenes ministeriales de 22 de junio de 1951, modificada por la de 19 de noviembre del mismo año y cumplimentada por la de 16 de agosto de 1954, son de exclusiva aplicación a los Municipios menores de 6.000 habitantes de derecho

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien declarar al Partido Médico del Municipio de Benidorm «abierto» para el ejercicio de la profesión médica

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 18 de mayo de 1965 por la que se rectifica la clasificación de las plazas de Sanitarios locales de los Ayuntamientos de San Emilian y Cabrillanes (León)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para rectificación de la clasificación de plazas de Sanitarios locales de los Ayuntamientos de San Emilian y Cabrillanes (León);

Resultando que por Decreto 801/1963, de 18 de abril, se dispuso la integración de la Entidad menor de Huergas de Babia, perteneciente al Ayuntamiento de San Emilian, en el de Cabrillanes;

Resultando que por la Dirección General de Sanidad, ante reclamación formulada por don José Rodríguez Fuertes, Médico titular del distrito segundo del Ayuntamiento de San Emilian, en el que figuraba incluida la citada Entidad menor, al considerar mermas sus funciones asistencial y sanitaria y perjudicadas económicamente, resolvió en 8 de junio de 1963 que la segregación y agregación posterior lo era a efectos administrativos y no sanitarios;

Resultando que por el Ayuntamiento de Cabrillanes se interpuso recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad a que se hace referencia en el resultado anterior, resolviendo en 31 de diciembre del mismo año admitiendo el recurso, por considerar que la integración lo era a todos los efectos, disponiendo, asimismo, la incoación del oportuno expediente de rectificación, acorde con ello;

Resultando que por la Dirección General de Sanidad y en cumplimiento de la resolución del Ministerio de la Gobernación dispuso con fecha 14 de enero de 1964 se tramitara el expediente de rectificación de la clasificación de los partidos médicos citados, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 71 y concordantes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953;

Resultando que, ultimado el expediente citado en el resultado anterior, han emitido informe en el mismo los Ayuntamientos afectados, los Colegios Oficiales de Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Practicantes y los titulares interesados, Médicos, Veterinarios, Farmacéuticos y Practicantes que desempeñan plazas en propiedad;

Resultando que el Alcalde del Ayuntamiento de San Emilian se muestra conforme con la segregación de la Entidad menor de Huergas de Babia en su propio Municipio;

Resultando que los Médicos, Farmacéutico, Veterinario y Practicante titular del Ayuntamiento de San Emilian muestran su disconformidad con la pérdida de Huergas de Babia, que les perjudica económicamente, y muy principalmente el Médico titular del distrito segundo, que tenía a su cargo la asistencia de la citada Entidad menor, haciendo constar todos y cada uno